

Auditoria Interna

San José, 26 de octubre 2023

JD-INTA-158-2023

Auditoria Interna

Señores (as)
Junta Directiva
INTA
docsjd@inta.go.cr

Asunto: Análisis sobre criterio emitido por la Contraloría General de la República mediante el oficio N.º 14382 (DFOE-SOS-0507).

Estimados (as) señores (as):

Como es de su conocimiento y de conformidad con servicio preventivo *JD-INTA-125-2023 Tratamiento de los informes de Auditoria Interna de conformidad con sección IV de la Ley General de Control Interno N°8292*, de fecha 28 de agosto 2023 dirigido a ese órgano colegiado, solicitamos criterio a la Contraloría General de la República sobre la naturaleza del plazo establecido en el artículo N°37 de la Ley de Control Interno N°8292; al respecto les informamos que dicho órgano fiscalizador emitió un criterio mediante oficio DFOE-SOS-0507 del 12 de octubre 2023. (se adjunta).

Nos permitimos hacer referencia al criterio emitido por la Contraloría General de la República, en el entendido que nos corresponde valorar cada uno de los supuestos indicados por el ente fiscalizador, y determinar las acciones según corresponda en este caso específico, tomando en consideración, que la misma CGR se refiere a nuestra consulta en términos generales.

Algunos elementos generales que la Junta Directiva deben tomar en cuenta:

- 1- El plazo establecido en el artículo N°37 de la Ley General de Control Interno N°8292 **es improrrogable** para ordenar o instruir la implementación de las recomendaciones contenidas de un informe de auditoría interna, o en su efecto, si discrepa de ellas deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga, lo anterior debidamente comunicado a la Auditoría Interna.
- 2- Existen diferencias entre los plazos para implementar las recomendaciones de los informes de auditoría, una vez que estos hayan sido presentados al titular subordinado o jerarca correspondiente y girado las instrucciones al personal competente bajo su cargo a tomar las acciones correspondientes para la debida implementación, al plazo que dan los artículos N°36 y N°37 de la Ley de Control Interno, el cual corresponde únicamente a aceptar las recomendaciones de la auditoria o proceder con medidas alternas motivadas.
- 3- Considera esta Auditoria, que efectivamente con la falta de quórum estructural de un Órgano Colegiado se interrumpe el plazo del artículo N°37, por cuanto a pesar de

Auditoria Interna

conocido dos informes por la Junta Directiva, el establecer eventualmente medidas alternas requeriría el funcionamiento del órgano.

- 4- La eventual aplicación supletoria del artículo N°258 de la Ley General de Administración Pública N°6227 considera la CGR, que al ser una norma general, ésta no podría aplicarse a un supuesto específicamente previsto en una norma legal especial como es la Ley General de Control Interno N°8292.

Ahora bien, en los casos específicos de los dos informes de auditoría: *INF-CI-INTA-001-2022 Resultados de la revisión especial sobre el avance del Proyecto de "Estudio de suelos y capacidad de uso de las tierras para el ordenamiento territorial en Costa Rica, a escala 1:50.000" (Abreviado PCS)* e informe *INF-CI-INTA-001-2023 Resultados de la revisión especial sobre problemas con la instalación eléctrica y pérdida de semilla de papa en la Estación Carlos Durán conforme a los hechos expuestos a miembros de Junta Directiva en la sesión N°529 del 21 de noviembre de 2022.*), el plazo de los 30 días hábiles de conformidad con el artículo N°37 de la Ley General de Control Interno N°8292, aplica de la siguiente forma:

- a) *INF-CI-INTA-001-2022*: El informe fue conocido por la Junta Directiva en la sesión ordinaria N° N°535 celebrada el 20 de febrero 2023, tomando en consideración la falta de quórum estructural del órgano colegiado, y el hecho de que la Junta Directiva no emitió las medidas alternas a las recomendaciones emitidas por esta auditoría interna en el mencionado informe, las mismas quedan en firme a partir del **06 de junio 2023**.
- b) *INF-CI-001-2023*: El informe fue conocido por la Junta Directiva en la sesión ordinaria N°548 celebrada el 07 de agosto 2023, sin embargo, a partir del 30 de agosto 2023, el señor Marco Chaves Solera presenta su renuncia como representante de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA); en su lugar, el 18 de setiembre 2023 mediante oficio DM-MAG-1019-2023 del Despacho Ministerial se nombra al señor Martín Calderón Chaves, sin embargo el 28 de setiembre 2023 renuncia a su puesto mediante oficio CNNAA-D.E-034-2023, ese mismo día mediante oficio del DM-MAG-1073-2023 del Despacho Ministerial se nombra al señor Martín Calderón Chaves. A pesar de existir legalmente un representante de la CNAA, a partir del 04 de octubre 2023 el órgano colegiado no sesiona debido al vencimiento de los nombramientos de los representantes de CONARE y Corporación Hortícola, lo anterior según información proporcionada por la Secretaría de Actas de la Junta Directiva.

Computando dichos plazos desde la presentación del informe el 07 de agosto 2023 y hasta la fecha de la última sesión del 04 de octubre 2023, han transcurrido 22 días hábiles del plazo establecido en el artículo N°37 de la Ley de Control Interno, quedando **pendiente un plazo de 8 días hábiles** a partir de la conformación del órgano colegiado, la cual está pendiente a falta de los nombramientos de los representantes de CONARE y Corporación Hortícola.

Correspondería al señor Roberto Camacho Montero, en su condición de Director Ejecutivo del INTA; o quien ocupe su cargo, implementar las recomendaciones emitidas en los informes en mención, por lo cual daremos seguimiento a su debida implementación por parte de la

Auditoria Interna

Administración, así como las acciones que ejecute la Junta Directiva en su condición de Jerarca Institucional y responsable de establecer, mantener, perfeccionar el sistema de control interno del INTA, y de realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento mediante la **implementación inmediata** de las recomendaciones formuladas por la Auditoria Interna, todo lo anterior de conformidad con artículos N°11 y N°12 de la Ley de Control Interno.

Cabe destacar que el incumplimiento a instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoria interna, serán un causal de responsabilidad administrativa y civil de conformidad con el artículo N°39 de la Ley de Control Interno N°8292.

Sin más por el momento, se suscribe atentamente,



Fanny Arce Alvarado
Jefe Auditoria Interna
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA).

Cc: Roberto Camacho Montero-Director Ejecutivo INTA.